



DECRETO por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-08-2007 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los Dip. Alejandro Chanona Burguete; y Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 10 de agosto de 2007.
02	20-09-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 313 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007. Discusión y votación, 20 de septiembre de 2007.
03	25-09-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2007.
04	13-12-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 71 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.
05	24-12-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.

08-08-2007

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por los Dip. Alejandro Chanona Burguete; y Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 10 de agosto de 2007.

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DE LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CHANONA BURGUETE Y ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2007

Los que suscriben, diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se creó mediante Acuerdo de la Gran Comisión del 5 de mayo de 1994, con el objetivo de que la Cámara de Diputados cuente con su propio Órgano Interno de Control, a fin de propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos de la institución.

La creación de la Contraloría Interna en la honorable Cámara de Diputados data de hace trece años y paulatinamente ha venido reforzando sus mecanismos e incrementando su actuación, la cual ha tenido avances significativos.

Actualmente, la formación de la Contraloría Interna se establece en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

En fechas recientes la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia por la que se confirma el fallo emitido por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del Juicio de Amparo 32/2006, determinando la **inconstitucionalidad del artículo 158 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**, el cual señala que la Contraloría Interna contará con las Direcciones de Auditoría, de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades y enuncia las funciones y tareas que a cada una corresponden, al respecto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados se fundamentan no sólo en el Estatuto mencionado, sino también en los **artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre otros, de éstos cabría destacar:

* Se reputarán como servidores públicos para los efectos a que alude el Título Cuarto Constitucional **todas las personas que pertenecen a cualquiera de los tres Poderes de la Unión**. Según esta premisa, se puede afirmar que a los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión les resulta vinculatoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* El sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

a) La responsabilidad **política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

b) La responsabilidad **penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

c) La responsabilidad **administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y

d) La responsabilidad **civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

* El sistema descansa en un principio de **autonomía**, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las **sanciones económicas** aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

2. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que la Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma.

No obstante, resulta indispensable modificar el texto actual para otorgar facultades al titular del Órgano Interno de Control, así como a los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, lo que se propone en la presente iniciativa.

3. Del análisis de los numerales 2, 3, fracción I, 11, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se advierte:

Son sujetos de la ley los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos de responsabilidad administrativa; las obligaciones; las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, así como el registro patrimonial de los servidores públicos.

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley entre otras **las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.**

En ella se establece un código de conducta para todo un género de personas que se denominan servidores públicos y se promueve la vigencia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar, so pena de la imposición de sanciones de naturaleza administrativa, lo que resulta una connotación totalizadora o universal referida a cualquier persona, funcionario o empleado del Estado que, por tanto, incluye a todos los que pertenecen **a los tres Poderes de la Unión.**

La función administrativa debe entenderse, lato sensu, al grado que incluya a cualquier persona que la realice pues con ello se privilegia el aspecto material y funcional para beneficiar a la colectividad y se supera un enfoque formal y restrictivo de quienes sólo orgánicamente pertenezcan a la administración, lo que frustraría los fines y valores que inspiran el orden jurídico.

Prueba de esta hipótesis es que el artículo 113, in fine, de la Constitución Federal se refiere a la función o actividad administrativa que desarrolla el Estado, incluida la de los Poderes Judicial y **Legislativo.**

A los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión no requieren una Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos "**especial**".

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a cargo de los Titulares de los Órganos Internos de Control contarán en el caso de la Cámara de Diputados, con los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades; quienes llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; sin embargo, resulta insuficiente que dichos órganos se encuentren regulados en ordenamientos secundarios como **el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**; tampoco resulta viable que el personal auxiliar se subrogue en las facultades y funciones propias de los titulares, pues el término "auxiliar" en nuestro sistema jurídico debe entenderse como el personal de apoyo técnico, operativo y administrativo de categoría subalterna cuya función es coadyuvar con la autoridad o funcionario del que dependa en el ejercicio de sus funciones; de ahí que la referida facultad de auxilio no puede considerarse como un relevo en las obligaciones que competen exclusivamente a los respectivos titulares, tales como la dirección y conducción de los asuntos y procedimientos a su cargo.

4. Por último, los artículos 153 y 157 del Estatuto de la Organización Interna y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados establecen que la Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara; así como las facultades del contralor interno.

Ordenamiento que deberá armonizarse con las modificaciones a la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presente iniciativa se considera conveniente modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de las siguientes consideraciones:

- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.
- Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.
- Así, para que los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica.

Por lo expuesto y con base en la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

1. Corresponde al contralor interno

- a) Formular el programa anual de control y de auditoría de la Cámara, someterlo a la aprobación de la Conferencia y proceder a su ejecución;
- b) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas de la Cámara, con la participación de la Secretaría General y las Secretarías de Servicios respectivas;
- c) Verificar que las unidades administrativas de la Cámara cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Conferencia;
- d) Colaborar con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;
- e) Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se presenten por probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Cámara;
- f) Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;
- g) Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice la Cámara;
- h) Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes de la Cámara; e
- i) Las que le encomiende la Conferencia, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

La Contraloría Interna además contará con las Direcciones de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

2. A la Dirección de Auditoría corresponden las funciones y tareas siguientes:

- a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría;
- b) Realizar las auditorías conforme al programa anual de control y auditoría y elaborar los informes de los resultados obtenidos;
- c) Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar;

e) Participar en los diversos actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna;

f) Fungir como enlace con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara, en la revisión de la Cuenta Pública; y

g) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

3. A la Dirección de Evaluación y Seguimiento corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema integral de control y evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y someterlo a consideración del titular de la Contraloría Interna;

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los programas asignados a las unidades administrativas de la Cámara mediante el sistema integral de control y evaluación;

c) Asesorar a las unidades responsables de la Cámara, en aspectos de proceso administrativo, que coadyuven a elevar la eficiencia de las mismas, en el marco de sus objetivos y atribuciones;

d) Elaborar el informe trimestral del cumplimiento de las funciones de la Contraloría Interna; y

e) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

4. A la Dirección de Quejas, Denuncias e Inconformidades corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

b) Investigar y en su caso determinar, las responsabilidades administrativas que procedan e instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como imponer las sanciones aplicables;

c) Recibir y dictar las resoluciones correspondientes por las inconformidades que hagan valer los proveedores y los contratistas de la Cámara;

d) Difundir la normatividad en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades y representar a la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones; y

f) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Diputados: Elías Cárdenas Márquez, Alejandro Chanona Burguete (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 8 de 2007.)

20-09-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 313 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007.

Discusión y votación, 20 de septiembre de 2007.

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez.

Esta Comisión, habiendo analizado su contenido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión verificada el 8 de agosto de 2007, se presentó la iniciativa enunciada, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores número 37, del miércoles 8 de agosto de 2007, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, el problema planteado es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa, resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivadas del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

La causa a la que se atribuye este problema es el establecimiento de órganos, facultades y procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, en una norma que no reúne los requisitos para ser ley, contraviniendo lo señalado en el artículo 109 Constitucional.

La propuesta de solución que se sugiere es modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer ahí los órganos de autoridad y sus facultades y asimismo establecer que la sustanciación de los procedimientos respectivos se regularía conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los argumentos en los que sustenta su propuesta son:

"El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento

jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.

Así, para que los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades, sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica."

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver estas iniciativas, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a esta Comisión dictaminar esta propuesta legislativa conforme lo que disponen los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45 párrafo seis, incisos e) y f) y párrafo siete, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión que dictamina, coincide con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda actuación de autoridad debe ajustarse de manera irrestricta al principio de legalidad constitucional.

También coincidimos en que este principio implica que la autoridad sólo puede ejercer las facultades expresamente conferidas, que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas conforme a las normas estipuladas previamente al hecho y apegadas a los procesos establecidos en los que se respeten las garantías de audiencia y debido proceso.

Sin embargo, esta comisión reconoce que existen algunas conductas inadecuadas en materia administrativa por parte de algunos servidores públicos de la Cámara de Diputados, cuyo encauzamiento no ha sido posible en virtud de que el conjunto normativo que las contiene no reúne los requisitos de ley y por tanto se consideran inconstitucionales.

Resulta que esta situación, parte central del asunto que nos ocupa, ha dado lugar a ineficacia de las acciones emprendidas, impunidad, imitación de conductas inadecuadas, merma al erario de la Cámara, descrédito de la autoridad administrativa y un costo económico y político de consecuencias altamente adversas para la institución.

En tal razón consideramos adecuado y conveniente rescatar la esencia y sentido contenido en las disposiciones que al efecto se establecen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera (en adelante Estatuto), de manera que se corrija la omisión al principio de legalidad constitucional que el marco jurídico actual presenta.

Pensamos que esta reforma presentará un alto beneficio toda vez que la percepción pública tanto de la Cámara como de sus órganos de control de la responsabilidad administrativa ganarán en prestigio, confianza y apoyo, al tiempo que los recursos públicos dejarán de ser socavados por conductas inapropiadas e ilícitas y aún más, quienes hasta ahora apuestan a la ineficacia del sistema de responsabilidad para beneficiarse, se abstendrán de imitar aquellas conductas impunes por virtud de esta corrección jurídica.

La estructura administrativa que se presenta en la propuesta, opera ya en la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, orillada por la necesidad de cumplir su función, con recursos humanos y materiales presupuestados, por lo que esta reforma no representa ningún costo.

Los integrantes de esta comisión que dictamina, guiados por el interés de documentarnos a fondo sobre el tema, acudimos en consulta con los funcionarios de la Contraloría Interna para tomar su punto de vista al respecto, obteniendo información valiosa y señalamientos surgidos de la práctica cotidiana de su labor que nos permitieron hacer algunos ajustes a la iniciativa que consideramos sintetizan, precisan y detallan la idea contenida en la iniciativa y la expresan con atingencia y asertividad en abono a la efectividad de la norma.

Asimismo encontramos, que esta materia ya había sido motivo de observación en la iniciativa *con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legalidad, fiscalización y transparencia*, presentada en sesión ordinaria de Cámara de Diputados del 26 de abril de 2007 por el diputado Pablo Trejo Pérez a nombre suyo y del diputado Juan Guerra Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, cuya propuesta de artículo 53 muestra una gran coincidencia en fines y redacción con los de la iniciativa que se dictamina; lo que amerita enunciarse sin que ello releve a esta comisión de dictaminarla en su momento.

Los integrantes de esta comisión consideramos que la redacción del precepto debe corregirse en cuestiones de concordancia verbal, de numeración de los párrafos y de formulación de algunos de los mismos.

El texto legal propuesto en el proyecto de decreto de la iniciativa, reproduce discordancias que son originales del texto del artículo 53 de la Ley Orgánica vigente, consideramos correcto aprovechar la enmienda para corregir esto y por tanto se propone establecer en presente los verbos asentados en futuro, con la finalidad de que el párrafo sea consecuente y armónico con el resto del precepto y de la ley en general.

Asimismo se considera conveniente cambiar los nombres de las direcciones citadas en el proyecto de decreto de la iniciativa por los que actualmente tienen.

Por cuanto a los artículos transitorios, consideramos innecesario el segundo, toda vez que si bien las práctica reciente ha habituado establecer de manera expresa la derogación tácita, ello ya está contenido en las reglas de la vigencia de la ley (la norma posterior deroga a la anterior, la norma especial se aplica sobre la general, etcétera) contenida en los principios generales del derecho y en las disposiciones del Código Civil, por lo que su estipulación no resulta un aporte a nuestro andamiaje jurídico.

En razón de lo antes expuesto y fundado, considerando que el problema planteado es real, que su atención resulta apremiante; y que la resolución del mismo en buena medida es la modificación legal; los integrantes de esta Comisión resuelven que es de aprobarse la iniciativa *con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez y presentada el 8 de agosto en la sesión de la Comisión Permanente, con las modificaciones propuestas.

Por tanto, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia

para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización;

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diputados: Chaurand Arzate, Carlos (rúbrica), presidente; Jiménez del Castillo, María de los Ángeles (rúbrica), secretaria; Espejel Lazcano, Jaime (rúbrica), secretario; Cárdenas Márquez, Elías (rúbrica), Delgado Oscoy, Alejandro Enrique, Escandón Cadenas, Rutilio (rúbrica), Flores Morfín, Jesús Vicente (rúbrica), Garay Ulloa, Silvano (rúbrica), García Méndez, Armando (rúbrica), Lezama Aradillas, René (rúbrica), Luna Rodríguez, Silvia (rúbrica), Martínez Padilla, Hugo Eduardo (rúbrica), Palma César, Víctor Samuel (rúbrica), Portilla Dieguez, Manuel (rúbrica), Rodríguez Prats, Juan José (rúbrica), Velázquez Aguirre, Jesús Evodio, Velázquez Gutiérrez, José Guillermo, Zatarain González, Carlos Ernesto (rúbrica).

20-09-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 313 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007.

Discusión y votación, 20 de septiembre de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez, por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Esta Presidencia les da un saludo a las alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana que se encuentran presentes con nosotros. Sean bienvenidas.

El diputado Elías Cárdenas Márquez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros y compañeras diputados. El problema que pretende solucionar esta iniciativa que presentó Convergencia, y que hoy habremos de votar, es la nulidad de efectos jurídicos de la actuación de las autoridades de la Cámara de Diputados en materia administrativa, resueltos por las autoridades judiciales de este país, derivadas del incumplimiento del principio de legalidad constitucional.

La participación social, rendición de cuentas, ilegalidad y transparencia son conceptos que caracterizan a las democracias modernas, lo que las diferencia de los regímenes autoritarios, cuyo actuar oscuro pretende ocultar ineficiencia, discrecionalidad, impunidad o corrupción y propician, por tanto, desconfianza, ilegalidad y desinformación.

La transparencia y la rendición de cuentas no son una concesión graciosa de los gobernantes, sino una responsabilidad ineludible con la sociedad, pues los gobiernos manejan recursos públicos que pertenecen al pueblo.

Al Congreso nos corresponde promover una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y propiciar una legislación acorde con la vida política y social del país.

La fiscalización es un tema contemporáneo de la mayor trascendencia e importancia. La pura denuncia ha demostrado ser limitada pues se ha quedado en el seno de esta misma Cámara. Por ello, los mecanismos de control deben estar orientados en un solo sentido: fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos.

La causa a la que se atribuye este problema es el establecimiento de órganos, facultades y procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, en una norma que no reúne los requisitos para ser ley, contraviniendo lo señalado en el artículo 109 constitucional.

La propuesta de solución que se sugiere es modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer ahí los órganos de autoridad y sus facultades, y asimismo, definir que la sustanciación de los procedimientos respectivos se regula conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Seguimos el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que toda actuación de autoridad debe ajustarse de manera irrestricta al principio de legalidad constitucional. Este principio implica que la autoridad sólo puede ejercer las facultades expresamente conferidas; que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas conforme a las normas estipuladas previamente al hecho, y apegadas a los procesos establecidos en los que se respeten las garantías de audiencia y el debido proceso legal.

Sin embargo, se reconoce que existen algunas conductas inadecuadas en materia administrativa por parte de algunos servidores públicos de la Cámara de Diputados, cuyo encauzamiento no ha sido posible, en virtud de que el conjunto normativo que las contiene no reúne los requisitos de ley, y por tanto, se consideran inconstitucionales.

Resulta que esta situación —parte central del asunto que nos ocupa— ha dado lugar a la ineficacia de las acciones emprendidas: impunidad, imitación de conductas inadecuadas, merma al erario de la Cámara, descrédito de la autoridad administrativa y un costo económico y político de consecuencias altamente adversas para la institución.

En tal razón, consideramos adecuado y conveniente rescatar la esencia y sentido contenido en las disposiciones que al efecto se establecen en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, de manera que se corrija la omisión al propio principio de legalidad constitucional que el marco jurídico actual presenta.

Pensamos que esta reforma será de alto beneficio, toda vez que la percepción pública, tanto de la Cámara, como de sus órganos de control de la responsabilidad administrativa, ganarán en prestigio, confianza y apoyo, al tiempo que los recursos públicos dejarán de ser socavados por conductas inapropiadas e ilícitas, y aún más, quienes hasta ahora apuestan a la ineficiencia del sistema de responsabilidad para beneficiarse, se abstendrán de imitar aquellas conductas impunes por virtud de esta corrección jurídica.

La estructura administrativa que se presenta en la propuesta opera ya en la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, orillada por la necesidad de cumplir su función con recursos humanos y materiales presupuestados, por lo que esta reforma no representa ningún costo, por el contrario; expresa con atingencia y asertividad en abono a la efectividad de la norma.

En razón de lo expuesto, pido a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la fracción de Convergencia en esta Cámara, que por el bien de la misma su voto sea favorable a este dictamen. Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Elías Cárdenas Márquez. En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen que se ha presentado. Como no hay nadie anotado para presentar posicionamiento de los grupos parlamentarios, vamos a pasar a la votación.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

Se emitieron 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. Aprobado en lo general y en lo particular, por 313 votos, el decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

25-09-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2007.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA

LX LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-2-933.

Exp. 2178 LX.

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTES.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 20 de septiembre de 2007

Dip. María del Carmen Salvatori Bronca
Secretaria

Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés
Secretario

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral

sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
México, D. F. a 20 de septiembre de 2007.

Dip. Ruth Zavaleta Salgado
Presidenta

Dip. María del Carmen Salvatori Bronca
Secretaria

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 71 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS
PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta de la Cámara de Diputados con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de dicha minuta, el cual se emite de acuerdo a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto de 2007 los Diputados Alejandro Chanona Burguete y Elías Cárdenas Márquez, del grupo parlamentario de Convergencia, presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

Una vez producido por la comisión responsable, con fecha 20 de septiembre de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen sobre la iniciativa de referencia por unanimidad de 313 votos, ordenando la Mesa Directiva se remitiera la minuta al Senado de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

TERCERO.- La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta de referencia el 25 de septiembre de 2007, dando cuenta al Pleno senatorial y ordenó se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto ordenar y regular con mayor precisión, en el Título Segundo, relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, las atribuciones que competen a la Contraloría Interna de la propia Cámara, así como organizar sus diversas áreas administrativas, sus facultades y los procedimientos a su cargo para la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas del personal de la Cámara, en relación con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDA.- Es de considerar que la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados fue creada a través del Acuerdo de la entonces Gran Comisión el 5 de mayo de 1994, estableciéndose posteriormente en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 31 de agosto de 1999, como un órgano técnico de dicha Cámara. No obstante, su estructura funcional así como las normas para la sustanciación y desahogo de los procedimientos para la aplicación de presuntas responsabilidades de carácter administrativo del personal de la Cámara, se encuentran regulados por el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados.

Como se indica en la minuta que se dictamina, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el fallo del Juez Undécimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 32/2006 en el que se determinó la inconstitucionalidad del artículo 158 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, considerando indebido que en un ordenamiento de carácter secundario se establezcan disposiciones que deben estar reguladas en la ley.

TERCERA.- Estas comisiones unidas coinciden con el criterio expresado por la Colegisladora en el sentido del respeto al principio de legalidad contemplado en el artículo 16 constitucional, en virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, a partir de lo cual la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ser tomada como punto de partida y criterio a seguir para promover la reforma a la normatividad relacionada con la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar al personal de la Colegisladora el cumplimiento del Estado de Derecho, a la par de permitir que, en su caso, los órganos e instancias correspondientes cumplan con eficacia y certeza jurídica sus facultades en materia de responsabilidades administrativas y control respecto de los servidores públicos que incurran en irregularidades de ese orden o incumplan las normas aplicables.

De lo anterior se deriva la necesidad de que tanto la estructura organizacional de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, como la normativa relacionada con la sustanciación del procedimiento sancionador de las responsabilidades administrativas, deban ser reguladas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado correspondiente a la Cámara de Diputados, complementando lo ya dispuesto respecto a la propia Contraloría en el artículo 53 de dicho ordenamiento. De esa forma, se elimina el estado de incertidumbre jurídica en el funcionamiento y rangos de competencia del órgano controlador interno de la Cámara de Diputados.

A mayor abundamiento, la reforma planteada encuentra fundamento jurídico en el artículo 109, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia expedirá las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y de las demás normas conducentes a sancionar a quienes incurran en responsabilidades. En ese orden de ideas, señala la fracción III, citada, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De lo anterior, y una vez establecido en el orden federal la legislación secundaria que regula el régimen general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los tres poderes de la Unión, resulta conveniente que en el contexto de los órganos integrantes del Poder Legislativo, en el caso de la minuta nos ocupa, la Cámara de Diputados, se regulen con el detalle necesario la naturaleza y funciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, proveyendo de base legal suficiente y seguridad jurídica a la estructura administrativa de dicho órgano interno de control. Vale también señalar que en tanto la citada Contraloría ha venido funcionando como se ha dicho, su mayor regulación no implica gastos adicionales o modificación al presupuesto aprobado a esa Cámara; es decir, no representa impacto presupuestal alguno.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 86

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.- Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de sesiones del Senado de la República, a 13 de diciembre de 2007.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Sen. **Arturo Núñez Jiménez**, Presidente.- Sen. **Héctor Pérez Plazola**, Secretario.- Sen. **Irma Martínez Manríquez**, Secretaria.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Fernando Jorge Castro Trenti**, Presidente.- Sen. **José Guadarrama Márquez**, Secretario.- Sen. **Humberto Andrade Quezada**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**".

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 71 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

Tenemos ahora la primera lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra distribuido en la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la primera lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si dispensa la segunda lectura del dictamen para que se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y ponerlo a discusión de inmediato.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Está a discusión en lo general y en lo particular.

No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron **71 votos en pro, cero en contra, 2 abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbrica.